no posean su Tarjeta de Registro Comercial Municipal vigente en base a los reglamentos vigentes: Regiamento de Localización de Establecimientos Abiertos al Público en la Zona de Restricción Máxima de la Municipalidad de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, y, Reglamento de Clasificación de Negocios de Atención Alimenticia y Solaz de los Habitantes de la Antigua Guatemala y Horario de Funcionamiento de los mismos y sus reformas, una vez transcurido el plazo otorgado anteriormente. V) Publiquese, el presente acuercido entrara en vigencia al diá siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. V) Certifiquese.

DADO EN EL SALON MAYOR DEL PALACIO DEL NOBLE AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

El Secretario Municipal certifica que el presente acuerdo fue tomado del fibro de actas autorizado por la Contreloría General de Cuentas.

Vo.Bo





(122150-2)-27-septiembre

MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS. DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 26-2017

ACTA NUMERO 26-2017

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN DONDO SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO VEINTISEIS GUION DE SETA MUNICIPALIDAD, EN DONDO SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO VEINTISEIS GUION DE BLA DE LOS LIBRORIOS DE PLATAMENTE DICE; "TERCEROS." El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Parramos, entra a conocer el contenido del PLAN DE TASAS MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, Y CONSIDERANDO EL AM MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, Y CONSIDERANDO Cue de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a), b), i) y n) del Código Municipal contenido en el Decerto noren 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal contenido en el Decerto noren 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal contenido en el Decerto noren 12-2002 del Congreso de la República, el conformidad con la Concejo Municipal. el cual está facultado para emitir sus Acuerdos Reglamentos y Ordenanzas Municipales corno el control urbanistico dentro de su territorio, a través de la aprobación de planes de ordenamiento y de desarrollo integral. CONSIDERANDO: Que actualmente dicho plan no contempla algunos cobros que son esenciales para el desarrollo integral del municipio, razón por la cual se hace necesario realizar una amelición al mismo, POR TANTO: Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiernado y en el ejercicio de las facultades que le confierna de Autorio de Sus intereses, de manciento na sericulado 233 y 254 de la Constitución Política de la República de sus intereses, de manciento na sericulación al mismo, POR TANTO: Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confierna de Autoricio de las facultades que le confierna de Autoricio de las facultades que le confier

ACUERDA
REFORMAR EL PLAN DE TASAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CONTENIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL DEPARTAMENTO NUMERO 21-2004.

NUMERO 21-2004.
ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 1 Bis del Acuerdo Municipal Numero 21-2004, del Concejo Municipal del municipio de Parramos del departamento de Chimaltenango el cual queda asi:
POSTE. Por instalación de un poste de cualquier material en jurisdicción de Parramos, Chimaltenango.

Q. 2,000,00

FIBRA OPTICA U OTRO MATERIAL SIMILAR. Por colocación de un metro lineal de fibra óptica o mat

POR LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE ente reforma entrarà en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial Certifiquese."

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas liegibles del Concejo Municipal Y. PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE RMA Y SELLA LA PRESENTE MUNICIPIO DE PARRAMOS. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL





o.Bo. Juan Carlos Ruwet Castellanos Alcalde Municipal

(122404-2)-27-septemb



SECRETARÍA TÉCNICA CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ACUERDO INTERNO NÚMERO 072-2017

Guatemala, 21 de septiembre del 2017

LA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República, es necesario cumplir con las garantías fundamentales del derecho a la información pública de los actos de la administración del Estado, así como el derecho de toda persona a conocer lo que de ella conste en archivos y registros estatales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, es necesario emitir el Acuerdo en el que se establezca el informe sobre el funcionamiento, finalidad, sistemas de registro, categorías de información, procedimiento y facilidades de acceso del Archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad.

POR TANTO:

Con base a lo considerando y con fundamento en los artículos 1.52 y 1.54 de la Constitución Política de la República; 4 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 11 y 40 del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 10 numeral 26, 36 y 37 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública; 17 y 19 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y sus reformas.

ACUERDA EMITIR EL INFORME DE ARCHIVOS:

ARTÍCULO 1. EMISIÓN DEL INFORME DE ARCHIVO. Se emitirá el presente documento, en el que se establece un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo, de acuerdo a lo predeterminado en la Ley de Acceso a la

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DEL ARCHIVO. La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuentan con un fondo documental abierto; cada una de las Direcciones y Unidades que las conforman manejan un archivo de gestión, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo del archivo es organizar, clasificar y administrar los documentos para su resguardo y consulta.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Es finalidad del archivo, mantener los documentos que se utilizan en las diferentes Direcciones y Unidades que conforman la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, de forma ordenada y de fácil acceso; así como también preservarios para evitar su deterioro. Con lo anterior se garantiza el acceso inmediato al personal de esta Secretaría Técnica y a las dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuando se necesite realizar consultas; y al público en general, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE REGISTRO. Se utiliza el registro de archivos de acuerdo al orden cronológico, por asunto y tipo de documento.

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN. La información contenida en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, es pública, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública; así como aquellas que sean clasificadas como reservadas o confidenciales.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. La información puede ser solicitada de forma verbal, escrita o electrónica, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ubicada en la tercera calle cuatro guión cero ocho, zona uno (3º. Calle 4-08 zona 1) de la Ciudad de Guatemala; en la sede del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, ubicado en la quinta calle cinco guión sesenta y uno, zona uno (5º calle 5-61 zona 1), y en la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, ubicada en quinta avenida uno guion setenta y ocho zona uno (5ave. 1-78 zona 1), todas en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 7. FACILIDAD DE ACCESO. Las formas de acceso son las siguientes: vía electrónica ingresando a la página web de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad: http://www.stcns.gob.gt; o por medio del correo electrónico uip@stcns.gob.gt; así como el ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Secretaría. Al Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad; ingresando a la página web http://www.inees.gob.gt; o por medio del correo electrónico: uip@inees.gob.gt. A Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad: ingresando a la página web http://www.igsns.gob.gt; o por medio del correo electrónico: solicitududaip@gmail.com. y con el ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web de la Inspectoría.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,



. (122790-2)–27-septiembre



ACUERDO NÚMERO 44-2014

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia establecer la competencia de los órganos jurisdiccionales y asegurar la eficacia del servicio judicial, para responder a la demanda de tutela judicial de los ciudadanos guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que para eficientizar la administración de justicia en materia de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal de conformidad con la realidad nacional, se hace necesario realizar acciones a efecto de disminuir la carga de trabajo del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos; 20, 51, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 99, 104 y 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Corgreso de la República de Guatemala; 52, 53, 54 y 58, 77 y 34 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia; y el Acuerdo 24-2013 de la Corte Suprema de Justicia; la que integrada como corresponde,

ACUERDA

Artículo 1. Se organiza en forma pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el cual tendrá su sede en ese municipio.

Artículo 2. El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, tendrá competencia territorial en los municipios de Villa Nueva, Villa Canales, Amatitlán y San Miguel Petapa y sus atribuciones son las que señalan las leyes en la materia.

Artículo 3. Para implementar la nueva organización en forma pluripersonal, la Presidencia del organismo Judicial, girará instrucciones a la Gerencia Financiera, para que realice las previsiones presupuestarias correspondientes, con la finalidad de crear: Una plaza de Juez de Primera Instancia; una plaza de Psicólogo; dos plazas de Oficial III; una plaza de Notificador III; y una plaza de Auxiliar de Mantenimiento I. Se podrán nombrar los jueces y auxiliares judiciales que se consideren según las necesidades del servicio.

Artículo 4. Con la nueva organización el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, estará conformado por: Dos Jueces de Primera, Instancia; un Secretario de Instancia; cuatro Oficiales III; dos Notificadores III; un Trabajador Social II, dos Psicólogos; un Pedagogo; un Comisario; un Auxiliar de Servicio I; y un Auxiliar de mantenimiento I. Mientras se realiza el trámite administrativo que corresponde se designará un Juez de Primera Instancia Suplente.

Artículo 5. La actual jueza del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, tendrá un plazo de seis meses para la resolución de expedientes que se tramitan en dicho órgano jurisdiccional, mientras que el nuevo juez o jueza, conocerá los nuevos procesos, así como para la celebración de las audiencias que ya se encuentran programadas. Al concluir el plazo de seis meses, se distribuirán los procesos de la siguiente manera: los identificados con número par, los conocerá el juez titular; y los identificados con numeración impar, los conocerá el juez que se asigna por este Acuerdo, debiendo mantener la coordinación entre sí, así como con el Secretario en sus funciones administrativas en el despacho judicial.

Fara/efectos de la distribución de procesos a los jueces se les denominará de la forma siguiente: a la juez titular que se encuentra laborando en el juzgado, que por este Acuerdo se organiza se le denominará Juez "A" y al juez o Jueza que se nombre posteriormente para dicho órgano jurisdiccional se le llamará Juez "B".

ARTÍCULO 6. Este Juzgado continuará organizato administrativamente con la estructura de servicios comunes y en apoyo a los jueces que integran la sede pluripersonal, conforme al objeto, principios y funciones establecidas en el "Reglamento General de Juzgados y Tyibunales pon Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 7. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, realizar todas las acciones necesarias, tanto administrativas, como, presupuestarias a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contradiga o se oponga al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.